Ficha BBRR y Convocatoria

Resolución de 12 de diciembre de 2023, del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la distribución internacional de películas cinematográficas españolas correspondiente al año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Acceso a la convocatoria

Resolución de 12 de diciembre de 2023, del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la distribución internacional de películas cinematográficas españolas correspondiente al año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Organismo responsable

Ministerio de Cultura y Deporte

Ámbito geográfico

España

Tipo de instrumento

Subvención

Finalidad de la ayuda (Primero)

Se convocan para el año 2023, mediante una convocatoria única, **ayudas a las agencias de ventas internacionales independiente**s para **incentivar la circulación y distribución internacional de películas cinematográficas** españolas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que hayan suscrito al menos un contrato con un distribuidor extranjero para distribuir una película española en, al menos, un territorio fuera de España y que contemple el estreno de la película en las siguientes ventanas de exhibición: salas de exhibición cinematográficas y/o internet, a través de plataformas digitales de video bajo demanda (en adelante, plataformas VOD).
La agencia de ventas internacionales debe haber adquirido los derechos de explotación de la película en cualquier momento antes de la publicación de esta convocatoria y las actividades de promoción y distribución internacional de la misma deben estar comprendidas entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Régimen de concesión

Concurrencia Competitiva

Plazo de Solicitud (Octavo)

Desde el **19/12/2023** hasta el **23/01/2024**

Resolución de 12 de diciembre de 2023, del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la distribución internacional de películas cinematográficas españolas correspondiente al año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Finalidad de la ayuda (Primero)

Se entiende por **agencia de ventas internacionales independiente:**

- **La persona física o jurídica que**, ejerciendo la actividad de comercialización de obras audiovisuales en el ámbito internacional, no esté participada mayoritariamente por una empresa de capital no comunitario, ni dependa de ella en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

- Además de lo anterior, **la que no esté participada mayoritariamente por una prestadora de servicios de comunicación audiovisual,** por un grupo de comunicación o por capital público, tengan o no carácter comunitario, ni dependan de ellos en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Se entiende por película cinematográfica española el largometraje o cortometraje que tenga nacionalidad española o esté en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. Cuando se trate de películas cinematográficas realizadas en régimen de coproducción internacional, la participación de las empresas productoras españolas deberá ser al menos del 20%. Todas las películas propuestas deberán disponer del certificado cultural emitido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Resolución de 12 de diciembre de 2023, del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la distribución internacional de películas cinematográficas españolas correspondiente al año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Presupuesto (Segundo)

- **La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 1.000.000 euros**, imputables al crédito disponible en la aplicación 24.103.14YA.474 «Ayudas a distribución internacional. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Cultura» correspondiente al ejercicio 2024, por lo que se llevará a cabo mediante tramitación anticipada.

- En los términos previstos en el *artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, se prevé la **posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 500.000 euros** cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito del mismo concepto presupuestario y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuantía de la ayuda (Tercero)

El total de la cuantía de la ayuda no podrá superar el 50% de los gastos subvencionables relacionados en el apartado quinto.

En cualquier caso, **el importe máximo de ayuda por película cinematográfica será de 100.000 euros.**

Para la cuantificación de la ayuda en cada caso se procederá de la siguiente forma

a) Se partirá del importe máximo de ayuda a conceder, que será la cantidad menor entre la cuantía máxima de la ayuda y la solicitada.

b) Se tomará la puntuación final otorgada por el Comité asesor de ayudas a la distribución internacional previsto en el apartado décimo a cada solicitud y se aplicará la siguiente tabla:

Puntuación final otorgada y tramos			Porcentaje a aplicar al importe máximo de ayuda a conceder
Tramo	Puntos desde	Puntos hasta	
1	50	59.99	75%
2	60	74.99	85%
3	75	100	100%

Compatibilidades (Decimotercero)

- **No se podrá conceder más de una ayuda para la distribución internacional** de una misma película cinematográfica por la misma empresa solicitante.

- Las ayudas reguladas en esta orden **son compatibles con la percepción de otras para la misma finalidad**, siempre que su importe conjunto no supere los límites de intensidad de las ayudas a la producción establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de acuerdo con la equiparación entre las intensidades de las ayudas a la producción y de las ayudas a la distribución y promoción que realiza el apartado 52.4 de la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01), así como el artículo 54.7 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Para determinar si se respeta la intensidad máxima de ayuda resultará de aplicación lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

- En todo caso, **el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía** que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- Las partidas de gasto justificadas con cargo a la actividad subvencionada **no podrán ser cofinanciadas por otro instrumento de financiación de la Unión Europea.**

Gastos subvencionables (Quinto)

1. Se consideran **subvencionables los siguientes gastos que estén directamente relacionados con la película para la que se solicita la ayuda:**

a) Hasta el 30% de la adquisición de los derechos de explotación de la película cinematográfica al productor (mínimo garantizado o importe fijo pagado por la agencia de ventas internacionales). En todo caso, la cuantía de este gasto no podrá superar el 40% del total de los gastos subvencionables.
b) Gastos de promoción
c) Campañas de publicidad en estos medios:
d) Gastos relacionados con los stands en los eventos o mercados.
e) Gastos en el diseño y adaptación de los materiales publicitarios y promocionales (cartel, folletos o similares, contenidos publicitarios para medios y para redes sociales etc.) al mercado local, puestos a disposición del distribuidor local.
f) Gastos de tiraje, en cualquier formato, y subtitulado o doblaje de las copias de la película y/o avance a cualquier idioma para los mercados locales.
g) Gastos por el incentivo a la compra de los derechos de distribución de una película en salas y/o plataformas VOD en un determinado territorio.
h) Gastos de traducción de la documentación exigida para la solicitud de esta subvención.
i) Medios técnicos y recursos invertidos para la sostenibilidad de la actividad de promoción y distribución internacional de la película cinematográfica objeto de solicitud

Gastos subvencionables (Quinto)

j) Medidas contra la piratería.

k) Medios técnicos y recursos invertidos para la accesibilidad universal de la película (subtitulado especial, audio descripción o lenguaje de signos para los mercados locales).

l) Gastos de desplazamiento y alojamiento de una persona responsable de la venta de los derechos de distribución de la película.

2. Los gastos por el alquiler de un stand en un mismo mercado contemplados en el apartado 1.d) y los gastos de desplazamiento y alojamiento para una persona contemplados en el apartado 1.l) solamente podrán incluirse en una solicitud por cada agencia de ventas internacionales. La inclusión de los mismos gastos en más de una solicitud conllevará la desestimación de las mismas

Esta ficha es un resumen que en ningún caso sustituya al contenido de las bases reguladoras y la convocatoria de ayuda.